



Expediente: PRA-34/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós.-

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-34/2022**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** con adscripción al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00606/09/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-44/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-44/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Oaxaca No. 500
Col. Carerra, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0900
Cooperera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrn No. 290
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45107
Tel: 33 3633 0200 ext. 3906 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3025
C.P. 45090, Lomas Altas
Tel: 33 3633 5171 y 33 3134 4804 ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quinta Regeneración
C.P. 45100
Tel: 33 3495 3869

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prera No. 715
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6323 y
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cooperera Central No. 875
Av. Juan G. Preciado y Ca
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

- Tener a la autoridad Investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia Injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 08 ocho de septiembre de dos 2022 mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-34/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-34/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia Inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia Injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex - servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Edificio Colón No.500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 36260979
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 250
Col. Villa de los Batanes
C.P. 46157
Tel: 33 3626 2000, ext. 3909 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3585
Col. Jardines del Valle
Tel: 33 3621 0441 y 33 3624 4909, ext. 3909

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 700
Col. Quinta Piedad
C.P. 46103
Tel: 33 240 7529

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Cristóbal Saldaña No. 700
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46160
Tel: 33 4305 4402

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 795
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 46200. Tel: 33 3626 4523 y
33 36 24 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan G. Preciado y Col.
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:
transparen@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; al igual, se le tuvo a la ex - servidora pública presunta responsable, por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, con motivo a que no compareció a la audiencia inicial, para tales efectos; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós. - - - - -

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00727/10/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-34/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N8-ELIMINADO 1 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1138/10/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3413 0104
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. L. de F. No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel. 33 36018 2206, ext. 3705 y 3707

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3008
Col. Quilón de los Águiles
C.P. 45120
Tel. 33 3601 2447 y 222704 4300, ext. 3632

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45120
Tel. 33 2410 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sahitín No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45152
Tel. 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prensa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45101 Tel. 33 3624 8323 y
33 3624 4224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Orizaba No. 515
Av. Juan de la Cruz No. 101
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4485

Correo electrónico
transparencia@laderecibimexico.org.mx
Páginas web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2022

a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-34/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-44/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Centro, C.R.45100
Tel: 33 3633 6709
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Romo No.550
Col. Villa de los Balcones
C.R.42107
Tel: 33 3633 2200, ext. 2708 y 2709

CRUZ VERDE SUR
Oriz de Sur No.3505
C.P.45000, sur. Las Águilas
Tel: 33 3633 0471 y 0473, 34 4800, ext. 1063

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No.780
Col. Quinta Nacionalista
C.R.45107
Tel: 33 3410 7599

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Camelán Salgado No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.R.45100
Tel: 33 4300 4458

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prensa No.705
Col. Santa María de los Caminos
C.R.45200, Tel: 33 3634 8834 y
33 3624 8824

CRUZ VERDE NIÑA EYA
Carretera Orizaba No.516
Av. Juan G. Preciado y ca
C.R.45033, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 6466

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página Web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2022

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **C. N11-ELIMINADO 1** con cargo de **N12-ELIMINADO 60** y **N13-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió realizar la investigación en merito bajo el número de expediente **I-44/2022** en contra de la **N14-ELIMINADO** **N15-ELIMINADO** con cargo de **N16-ELIMINADO 60** con número de **N17-ELIMINADO** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la servidora pública **N18-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00338/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 06 seis de julio de 2022, compareció la **trabajadora N19-ELIMINADO** **N20-ELIMINADO 1** con cargo de **N21-ELIMINADO 60** y con **N22-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00338/06/2022.
- Que con fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00339/07/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N23-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 11 once de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en la oficialía de partes de este H. Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 442/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00339/07/2022.
- Que con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora tuvo por recibido el oficio R.H. 442/07/2022.
- Que con fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Que con fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramon Corona No.500
Col.Centro, C.P.45100
Tel: 33 3633 0927
Casaca Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No.590
Col. Villa de los Belanes
C.P.45107
Tel: 33 3633 3200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No.3550
C.P.45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 7477 y 33 3633 4800, ext. 3027

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No.750
Col. Quilón Federalismo
C.P.45160
Tel: 33 2470 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Comisión 50730 No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150
Tel: 33 3309 4460

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Pasa No.798
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P.45200, Tel: 33 3633 4027 y
33 3024 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Orizaba No.315
Av. Juan de Herrera No.101
C.P.45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

- Con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a través del oficio O.I.C./00606/09/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ciudadana **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-44/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N27-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 16 dieciseis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse por la ciudadana **N28-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil de la C. **N29-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3633 0929
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Parra No. 550
Col. VSA de los Balcones
C.P. 46107
Tel: 33 3631 0200, 0201, 0908 y 2709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3995
C.P. 46080, Col. Las Aguas
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4804, 0203, 2963

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 750
Col. Quinta, Rincón de las Uvas
C.P. 46100
Tel: 33 3490 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cristóbal Salgado No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fresa No. 795
Col. Santa María de las Chorreras
C.P. 46100, Tel: 33 3624 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Callejón Colón No. 575
Av. Juan G. Prochano y Cal
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4463

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de una impresión de un documento generado por un sistema a cargo del Órgano Interno de Control, es que se determina que este fue expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-44/2022, en contra de la **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELIMINADO 60** con cargo de **N32-ELIMINADO 60** **N33-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL. -** Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00338/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN**
Barrón Colón No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 361 0204
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Pl. La Parra No. 550
Col. Vta de las Belasas
C.P. 45157
Tel: 33 3626 2200, ext. 3500 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45090, Col. Las Águilas
Tel: 33 3621 0471 y 33 3621 4300, ext. 3957

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Cuintero No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45180
Tel: 33 3670 2564

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Cafetera Saffin No. 100
Col. Vta de Guadalupe, C.P. 45152
Tel: 33 3605 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prosa No. 715
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 0223 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cafetera Colón No. 515
Av. Juan de la Cruz y C-1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4705 4495

Correo electrónico:
laprocuraduria@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2022

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 06 seis de julio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 05 cinco, 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.442/07/2022**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00339/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Instituto Cuervo No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 363 0700
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No. 900
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45107
Tel: 33 3631 3200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San Mateo No. 3536
C.P. 45080, Col. Las Aguas
Tel: 33 3631 9471 y 33 3334 4804, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Cuervo No. 750
Col. Quinta Naranja
C.P. 45100
Tel: 33 240 7580

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Callete 56/560 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4465

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prensa No. 795
Col. Santa Ana de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3621 8028 y
33 3624 8204

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Callete Colón No. 515
Av. Juárez Periférico y G2
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Cortado electrónico
Incorporación: 2810@zapopan.gob.mx
Página Web: www.cdmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2022

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Remón Corona No.500
Col. Centro, C.R. 45100
Tel: 33 3645 0729
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrín No.550
Col. Villa de las Estrellas
C.R. 45157
Tel: 33 3656 2200, ext. 2966 y 2974

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.R. 45052, Col. Las Águilas
Tel: 33 3627 9071 y 33 3131 4900, ext. 3958

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Colonia Federalismo
C.P. 45160
Tel: 33 2410 7629

**CRUZ VERDE DE VILLA
DE GUADALUPE**
Cementerio Solís No. 700
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45250
Tel: 33 4305 4467

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Frase No. 755
Col. Señal Norte de las Chirapas
C.R. 45203, Tel: 33 3624 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cementerio Colón No. 515
Av. Simón Bolívar y C-1
Col. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4505 4485

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2022

hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrezca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araoceli López Espindola.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Coronado No. 500
Col. Centro, C.R. 45100
Tel: 33 3639 0509
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Ferrocarril No. 500
Col. Villa de los Reyes
C.R. 45157
Tel: 33 3639 2500, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3535
Col. Los Hornos, Col. Los Hornos
Tel: 33 3639 2471 y 222226-4800, ext. 2053

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Querétaro No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.R. 45150
Tel: 33 240 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sanjo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150
Tel: 33 305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Charcos
C.R. 45205 Tel: 33 3639 5323 y
33 3624 0004

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Chocoma No. 515
Av. Juan Gil Preciado y ca.
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4495

Correo electrónico
trazap@vindex.net.mx@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2022

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 8 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N34-ELIMINADO 1** no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, por lo que acto seguido, se da cuenta de que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -

--- VI. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable **N35-ELIMINADO 1** en su carácter de **N36-ELIMINADO** **N37-ELIMINADO** 60 quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo de Corona No. 500
Col. Centro, C.R. 45100
Tel: 33 3635 0629
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Farah No. 550
Col. Villa de los Salinas
C.R. 45107
Tel: 33 3616 2300, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruce de Sur No. 2035
C.P. 45061 Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9477 y 33 3131 4202, ext. 2055

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 150
Col. Quinta Potosina No.
C.R. 45100
Tel: 33 3440 7569

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 5000 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prensa No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.R. 45100. Tel: 33 3624 0023 y
33 3624 0024

CRUZ VERDE NIÑA EYA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan de la Cruz y CA
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que pueden servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad Investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la entonces servidora pública de nombre **N38-ELIMINADO 1** quien se desempeñaba como **N40-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana María Isabel Robledo López, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N41-ELIMINADO 1** presunta



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 500
Col. Centro, C.A. 46200
Tel: 33 3643 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farián No. 550
Col. Villa de los Beltranes
C.A. 45927
Tel: 33 36010 2200, ext. 3906 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
Col. Quilón, Col. Los Ríos
Tel: 33 3631 1442 y 22704 4900, ext. 2935

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.A. 45260
Tel: 33 3610 7539

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cafetera Saiz No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.Z. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Plaza No. 755
Col. Santa María de los Chorrillos
C.A. 46200, Tel: 33 3624 8823 y
33 3624 8724

CRUZ VERDE NIÑA RYA
Carretera Colón No. 55
Av. Juana Inés de la Cruz y C1
C.A. 4700, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Correo electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2022

responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.442/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, de la ciudadana N42-ELIMINADO 1 correspondiendo ésta N44-ELIMINADO 60 N45-ELIMINADO 60

documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....*(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Carretera No. 600
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 36 33 0904
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Pérez No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 46157
Tel: 33 3636 2200, ext. 3700 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 7505
C.P. 46204 Col. Las Águilas
Tel: 33 363 047 y 363 064 4802, ext. 32536

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Los Químicos No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 46100
Tel: 33 360 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Juan No. 600
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prasa No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 46200, Tel: 33 3604 6223 y
33 3604 6204

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cobalán No. 515
Av. Juan Gil Prudencio y C.2
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Consejo electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley. (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta Imputada a la ciudadana **N46-ELIMINADO** 1 **N47-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N48-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad Investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la impresión de pantalla obtenida por la autoridad investigadora y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO 001** presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha impresión se desprende, que la entonces servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, dado que ésta no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar las manifestaciones que estimara pertinentes para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, así como para ofertar y presentar las pruebas que dieran sustento a las manifestaciones que en su caso hubiese hecho valer.

Ahora bien, con la documental ofertada con el Inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 5, 6 y 7 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro C.P. 45100
Tel: 33 3633 6924
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Paredes No. 550
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45157
Tel: 33 3633 2800, ext. 3700 y 3701

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.R. 45060, Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 9071 y 33 3634 4500, ext. 3700

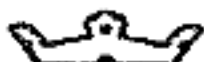
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2430 7599

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Camelinas Sañudo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 - 205 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 716
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33 3634 6470 y
33 3634 6304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Camelinas Colón No. 515
Av. Juan G. Proledo y C. U.
C.R. 45070, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4306 4133

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N51-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que señaló: "El motivo por el cual no presenté mi declaración en tiempo y forma se debe a que desconocía que se debía presentar en el mes de mayo y además no contaba con mi contraseña para ingresar al sistema, así como no había acudido a recibir la hoja de percepciones del año 2021, de igual manera vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas" (sic). En ese tenor, al acta levantada por la autoridad investigadora en fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, en la que se le dio el uso de la voz a la hoy presunta responsable, y en la que realizó las manifestaciones anteriormente transcritas, se encuentra anexado como prueba, el acuse de recibo que le fuera generado por la plataforma a la ciudadana **N52-ELIMINADO 1** **N53-ELIMINADO** al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual se encuentra agregada a foja 08 ocho; documento con el que se acredita que ésta ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, y a su vez se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 36 treinta y seis días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; así también, es dable señalar que la ciudadana encausada, no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N54-ELIMINADO 1** con cargo de **N55-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión de la entonces servidora pública, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Región Central No. 500
Circ. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0925
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
De Luis Fariña No. 550
Col. Villa de los Señores
C.P. 45107
Tel: 33 3633 2200, ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3025
Col. 45000, Col. Los Águilas
Tel: 33 3631 970 y 33 3634 4000, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45103
Tel: 33 3410 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cementerio, Calle No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4453

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Chantros
C.P. 45200, Tel: 33 3324 8323 y
33 3324 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Comisaría, Col. 515
Av. Juan G. Prochano y Cía
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4303 4455

Oficina electrónica
Su sede principal se encuentra en:
Página: web
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N56-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV Inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, así también, dado que la encausada no compareció a la audiencia inicial, con objeto de realizar las manifestaciones tendientes a desvirtuar las imputaciones hechas en su contra.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00338/06/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N57-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de Intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, por parte de la encausada; así también, de dicha documental se presume que la entonces servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N58-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Región Corona No.500
Col. Centro, CP. 45200
Tel. 33 5633 1429
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No.550
Col. Villa de los Bobos
CP.45200
Tel. 33 5636 2200, ext. 2900 y 2904

CRUZ VERDE SUR
CMA de San No.3525
CP.45200, Col. Los Bobos
Tel. 33 5637 0477 y 33 5634 4903, ext. 2903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quinta Federación
CP.45200
Tel. 33 240 7562

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Sanito No.100
Col. Villa de Guadalupe, CP.45250
Tel. 33 4355 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prisa No.705
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
CP.45200, Tel. 33 3624 5223 y
33 3624 5224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 513
Av. Juan Gil Preciado y Col.
CP. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4306 4485

Correo Electrónico
laparamente.salud@zapopan.gob.mx
Página web
www.ssn.gob.mx



Expediente: PRA-34/2022

resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.442/07/2022 y R.H.1138/10/2022**, de fecha 08 ocho de julio y 25 veinticinco de octubre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que la ciudadana **N59-ELIMINADO 1** Robledo López, no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. -----

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la entonces servidora pública **N66-ELIMINADO 1** **N60-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la entonces servidora pública **N61-ELIMINADO 1** contaba con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta

N64-ELIMINADO 60

R.H.442/07/2022 y R.H.1138/10/2022, de fecha 08 ocho de julio y 25 veinticinco de octubre, ambos de 2022 dos mil veintidós.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N65-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los oficios bajo números R.H.442/07/2022 y R.H.1138/10/2022, de fecha 08 ocho de julio y 25 veinticinco de octubre, ambos de 2022 dos mil veintidós,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3623 0905
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550
Col. Villa de los Salinos
C.P. 45100
Tel. 33 3623 0200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Ortiz de Saracho No. 555
C.P. 45100, Col. Los Águilas
Tel. 33 3623 0401 y 33 3623 4500, ext. 3959

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 300
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tel. 33 3623 7309

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 3623 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Chorros
C.P. 45100, Tel. 33 3623 8323 y
33 3624 0204

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Camacho Colación No. 513
Av. Juan 61 Procelo y C1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3623 4105

Correo electrónico
manejando@salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia, para lo cual, es dable puntualizar que la ex - servidora pública **N67-ELIMINADO 1** **N68-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00338/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N69-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N70-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Barón Corona No. 500
Col. Centro, C.R. 48700
Tel: 33 3633 0629
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 550
Col. Vitis de los Belenes
C.R. 48157
Tel: 33 3646 2200, ext. 2900 y 2907

CRUZ VERDE SUR
Circuito Sur No. 3525
Col. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 0779 y 33 3134 4800, ext. 3963

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 700
Col. Quinta Federalismo
C.R. 48100
Tel: 33 2410 7599

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Camelero Salgado No. 100
Col. Vitis de Guadalupe, C.R. 48150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prasa No. 705
Col. Santa María de los Charcos
C.R. 48200, Tel: 33 3624 6375 y
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carrizales, Colón No. 515
Av. Juan José Paredón y C.I.
C.R. 48200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4495

Correo Electrónico
intern@servicios.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana** N71-ELIMINADO 1 **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

--- **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana N72-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta a la ciudadana N74-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Remón Corona No. 500
Col. Centro, C.R. 45100
Tel: 33 3633 0829
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 530
Col. Villa de los Reyes
C.R. 45157
Tel: 33 3665 2200 ext. 3700 y 3707

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.R. 45180, Col. Las Águilas
Tel: 33 3661 2471 y 33 3661 4800 ext. 3553

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 150
Col. Quirón Federalismo
C.P. 45180
Tel: 33 2430 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carrera Sakibu No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150
Tel: 33 4305 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Suzela Perea No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorritos
C.R. 45100, Tel: 33 3664 8573 y
33 3664 8026

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carrera Colón No. 515
Av. Juan José Pineda y C3
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 6485

Canal electrónico
transparen.casos@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-34/2022

reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0920
Cajero de Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rangel No. 550
Col. Villa de los Bezares
C.P. - 45107
Tel: 33 3601 2200, ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3835
Col. Las Águilas
Tel: 33 3621 9400 y 333734 4900, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. - 45180
Tel: 33 2410 7589

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Sábila No. 300
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45750
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45207, tel: 33 3634 4424 y
33 3634 6324

CRUZ VERDE NIÑA, SVA
Carretera Colón No. 015
Av. Juan de Paredes y C/1
C.P. 45203 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Córculo electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."